



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte VENA PERÚ S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20507941304, inscrita en la Partida Electrónica N° 11612539 del Registro de Personas Jurídicas a cargo de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con domicilio en Av. José Pardo N° 601 Oficina 1301, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por la señora Silvia Dedios Villaizan, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09167107, cuyo poder obra inscrito en el asiento C00005 de la partida registral antes citada, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

**PRIMERO.-** En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 217-2007-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2007, que designa al Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 449-2007-MEM/DM, publicada en el diario antes mencionado con fecha 23 de septiembre de 2007, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la Cláusula Segunda.

Lima, 27 de Septiembre de 2007.



  
ESTADO PERUANO

  
EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) VENA PERÚ S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20507941304, inscrita en la Partida Electrónica N° 11612539 del Registro de Personas Jurídicas a cargo de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con domicilio en Av. José Pardo N° 601, oficina 1301, distrito de Miraflores, Lima, representada por la señora Silvia Cecilia Dedios Villaizan, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09167107 cuyo poder obra inscrito en el asiento C00005 de la partida registral antes citada, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 17 de mayo de 2007 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

#### 3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1'082,736.00 (Un Millón Ochenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Seis y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de dieciséis (16) meses contados a partir del mes de septiembre de 2007 hasta diciembre de 2008.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 449-2007-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de septiembre de 2007, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

#### 3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

#### CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil siete.

  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA

## ANEXO I

VENA PERU S.A.C.

## CRONOGRAMA DE INVERSION EN EXPLORACION

de Septiembre de 2007 a Diciembre de 2008

(en Dólares Americanos)

INVERSIONES	2008												TOTAL				
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto		Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Servicios de Operaciones de Exploración Minera:</b>	18.000	118.000	18.000	18.000	114.000	115.000	115.000	20.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	616.000
Topográficos y geodésicos	3.000	3.000	3.000	3.000													12.000
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrologicos, restitucion fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	160.000
Servicios de perforación diamantina		95.000			95.000	95.000											380.000
Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)	5.000	10.000	5.000	5.000	9.000	10.000	10.000	10.000									64.000
<b>Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración:</b>	25.900	35.900	35.900	25.900	40.100	47.000	28.000	25.000	25.001	25.002	23.503	23.504	23.505	23.506	23.507	35.508	466.736
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Tular del Proyecto	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	16.000
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera	5.300	5.300	5.300	5.300	3.300	4.300	3.300	3.300	3.301	3.302	3.303	3.304	3.305	3.306	3.307	3.308	61.836
Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera	1.000	1.000	1.000	1.000	12.000	18.000										12.000	46.000
Servicio de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	16.000
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinarias, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración	10.000	10.000	10.000	10.000	5.500	5.500	5.500	3.500	3.500	3.500	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700	2.700	83.200
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	1.000	1.000	1.000	300	300	300	300	300	300	18.800
Servicios relacionados con la protección ambiental		10.000	10.000		10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	140.000
Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital	600	600	600	600	300	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	4.900
Gastos administrativos	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	60.000
<b>TOTAL</b>	<b>43.900</b>	<b>163.900</b>	<b>63.900</b>	<b>43.900</b>	<b>154.100</b>	<b>182.000</b>	<b>143.000</b>	<b>45.000</b>	<b>35.001</b>	<b>35.002</b>	<b>33.503</b>	<b>33.504</b>	<b>33.505</b>	<b>33.506</b>	<b>33.507</b>	<b>45.508</b>	<b>1.082.736</b>







N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AEREA. EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
33	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
34	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
35	9015.20.10.00	TEODOLITOS
36	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
37	9015.30.00.00	NIVELES
38	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
39	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
41	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
42	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
43	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
44	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTOFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
45	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

## II. SERVICIOS

## a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera

- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rolo percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).

## b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.

- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

111633-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 449-2007-MEM/DM

Lima, 20 de setiembre de 2007

VISTO:

El Informe N° 093-2007-MEM-DGM/DNM de la Dirección General de Minería;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha remitido el Oficio N° 277-2007-EF/15.01, de fecha 24 de agosto de 2007, indicando que no tiene observaciones respecto a los bienes y servicios planteados por la administrada, adjunto al cual figura el Anexo Único que contiene la nueva lista de bienes y servicios, los cuales coinciden con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF de acuerdo a lo indicado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria mediante Oficio N° 230-2007-SUNAT-300000;

Que, Vena Perú S.A.C., mediante escrito N° 1690301, solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Vena Perú S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

## ANEXO: R.M. N° 449-2007-MEM/DM

## I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXÁMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
33	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
34	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
35	9015.20.10.00	TEODOLITOS
36	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
37	9015.30.00.00	NIVELES
38	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
39	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGAMETRÍA
41	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
42	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
43	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
44	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTOFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
45	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

## II. SERVICIOS

## a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera

- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).

- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
  - Servicios aerotopográficos.
  - Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
  - Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
- b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
  - Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
  - Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
  - Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
  - Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
  - Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
  - Servicios médicos y hospitalarios.
  - Servicios relacionados con la protección ambiental.
  - Servicios de sistemas e informática.
  - Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
  - Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
  - Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
  - Servicios de seguros.
  - Servicios de rescate, auxilio.

111633-2

## JUSTICIA

## Conceden indulto por razones humanitarias a interna del Establecimiento Penitenciario Chorrillos I

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 157-2007-JUS

Lima, 22 de setiembre de 2007

Vista la recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, en razón a:

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, LLOPIS RODRIGUEZ, ROSA, se encuentra interna en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres Chorrillos - I;

Que, el artículo 139° inciso 22) de la Constitución Política de 1993, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, el Informe Médico de fecha 15 de diciembre de 2006, emitido por la Dra. Meylin Aphanh Lam del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, indica la siguiente impresión diagnóstica: Endocarditis Bacteriana en válvula protésica mitral, enfermedad en fase terminal, sífilis secundaria y hepatitis B, anticore positivo, antígeno australiano negativo;

Que, de acuerdo al Informe Médico N° 500-INPE/16-231-ASP de fecha 27 de diciembre del 2006, emitido por el Establecimiento Penitenciario de Chorrillos I, la mencionada interna ha sido diagnosticada con Endocarditis Bacteriana de Válvula Mitral Protésica, hepatitis B, anticore positivo y antígeno australiano negativo, sífilis secundaria, además de enfermedad en fase terminal;

Que, el Informe Médico de fecha 3 de enero de 2007, emitido por el Dr. Carlos Maestres Lucio, consultor de cirugía vascular del Institut Clinic de Malalties Cardiovasculars de Barcelona, España, detalla los antecedentes patológicos de la solicitante entre los que destaca, enfermedad en fase terminal;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**ANEXO III**

**VENA PERU S.A.C.**

**CONCESIONES MINERAS**

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	AZULCOCHA XXXIII	010078805	200
2	TANTAR	010022004	100
3	TANTAR I	010035705	400







MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y VENA PERU S.A.**

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y,
- (ii) La empresa VENA PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20507941304, inscrita en la partida electrónica 11612539 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Av. José Pardo N° 601, oficina 1301, Miraflores, representada por Luis Felipe Morán Gandarillas identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08193157, cuyos poderes obran inscritos en el asiento B00013 de la referida partida electrónica, en adelante EL INVERSIONISTA, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes**

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 27 de setiembre de 2007. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 1'082,736.00 (Un Millón Ochenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Seis y 00/100 Dólares Americanos) en un periodo comprendido entre setiembre de 2007 y diciembre de 2008, en tres (03) concesiones mineras.

EL INVERSIONISTA mediante escrito N° 1833398 de fecha 31 de octubre de 2008 ha solicitado la modificación de su Programa de Inversión con la finalidad de extenderlo hasta el 31 de diciembre de 2009, ampliar el número de derechos mineros y ampliar el monto total de la inversión comprometida.

La Dirección General de Minería, por Resolución N° 03-2009-MEM-DGM/CONT, de fecha 11 de mayo de 2009, sustentada en el Informe N° 235-2009-MEM-DGM/DPM, aprobó la modificación y ampliación del Programa de Inversión en Exploración de VENA PERU S.A. por la suma de US\$ 2'806,200,00 (Dos Millones Ochocientos Seis Mil Doscientos y 00/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido entre noviembre de 2008 hasta diciembre de 2009, con lo cual la inversión total asciende a US\$ 3'809,921.00 (Tres Millones Ochocientos Nueve Mil Novecientos Veintiuno y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre setiembre de 2007 y diciembre de 2009.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.**

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I y Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 27 de setiembre de 2007.

**CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.**

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión quedará redactado en los siguientes términos: "Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 3'809,921.00 (Tres Millones Ochocientos Nueve Mil Novecientos Veintiuno y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de ventiocho (28) meses contados a partir de setiembre de 2007 hasta diciembre de 2009."

**CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo I de EL CONTRATO se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde setiembre de 2007 a diciembre de 2009, ascienden a la suma total de US\$ 3'809,921.00 (Tres Millones Ochocientos Nueve Mil Novecientos Veintiuno y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

**CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración adjunto se modifica en el sentido de considerar que EL INVERSIONISTA es titular o cesionario de cuarenta y siete (47) concesiones mineras, de acuerdo a la relación detallada en el mismo.

**CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda**

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 27 de setiembre de 2007 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 20 días del mes de mayo de 2009.

  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA







ANEXO N° III

PROPIEDADES MINERAS DE VENA PERÚ S.A.

ITEM	NOMBRE DE CONCESIÓN	CODIGO ÚNICO	HECTAREAS
1	Tantar	010022004	100,00
2	Tantar I	010035705	400,00
3	Colpar I	010055907	800,00
4	Casquin I	010055807	800,00
5	Peña Negra I	010056007	1 000,00
6	Sorpresota 93-3	010098793	300,00
7	Azulcocha XXXIII	010078805	200,00
8	Azulcocha XXVII	010367403	33,44
9	Azulcocha XXVI	010367503	168,30
10	Azulcocha XXV	010367603	23,69
11	Azulcocha XXIV	010367703	18,83
12	Azulcocha XXIII	010367803	139,80
13	Azulcocha XXII	010367903	33,85
14	Azulcocha XXI	010368003	200,00
15	Azulcocha XXX	010008904	400,00
16	Azulcocha XXXI	030006404	300,00
17	Azulcocha XXIX	010368604	200,00
18	Azulcocha XXXII	010025105	100,00
19	Azulcocha XXVIII	010009304	323,34
20	Azulcocha L	010207305	700,00
21	Azulcocha MR	010100605	400,00
22	Azulcocha MR2	010100405	200,00
23	Azulcocha MRI	010100705	200,00
24	Azulcocha XXXV	010107005	300,00
25	Azulcocha XXXVI	010107205	200,00
26	Azulcocha XXXVII	010107105	500,00
27	Azulita	010109204	6,52
28	Azulcocha XLI	010236506	100,00
29	Azulcocha XL	010236606	600,00
30	Cosmos Azul	010322306	200,00
31	Azulcocha XLV	010262207	200,00
32	San Luis Primero	010228798	100,00
33	Esqhilache Volveremos 1	010127507	800,00
34	Esqhilache Volveremos 2	010127607	900,00
35	Esqhilache Volveremos 3	010127707	900,00
36	Esqhilache Volveremos 4	010127807	1 000,00
37	Esqhilache Volveremos 5	010127907	1 000,00
38	Esqhilache Volveremos 6	010128007	1 000,00
39	Esqhilache Volveremos 7	010128107	1 000,00
40	Esqhilache Volveremos 8	010128207	1 000,00
41	Esqhilache Volveremos 9	010128307	1 000,00
42	Esqhilache Volveremos 10	010128407	1 000,00
43	Esqhilache Volveremos 11	010128507	800,00
44	Esqhilache Volveremos 12	010247207	600,00
45	Andamarca 1	010251507	1 000,00
46	Ana María II	010350807	200,00
47	Ana María IX	010350707	1 000,00

